

# Regulación al *people meter*: ¿Dónde quedó la libertad?

El Tribunal Constitucional (TC) se pronunció sobre la inconstitucionalidad de una norma del proyecto de ley que regula la introducción de la televisión digital terrestre que pretendía prohibir el uso en línea de la medición de audiencias televisivas o *people meter online*. No obstante encontrarse zanjado el tema por la referida magistratura, se presentaron en el Senado indicaciones con el objeto de reemplazar la prohibición del *people meter online* por la posibilidad de que los canales puedan solicitar o generar información de audiencia en línea sólo a contar de las 3:00 horas del día siguiente de haberse emitido el programa del cual se trate. Si bien se modifica el texto de la norma revisada por el Tribunal, lo cierto es que no cambia el fondo del asunto. En efecto, el TC, en su sentencia, esgrimió varios argumentos para acoger el requerimiento que son plenamente aplicables a estas nuevas indica-



“Es de esperar que el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sea respetado”.

**CONSTANZA HUBE P.**  
*Libertad y Desarrollo*

ciones. Uno de ellos es que el uso de un sistema de medición en línea está comprendido dentro de la libertad que tienen las estaciones de televisión para operar. Junto con lo anterior, el Tribunal señala que dicha prohibición es desproporcionada, ya que no existiría una relación entre la prohibición del sistema de medición y el mejoramiento de la calidad de la programación.

Un segundo argumento —quizás el más claro— es el de la discriminación arbitraria de medios. El Tribunal planteó que la prohibición del *people meter online* es claramente discriminatoria, ya que no sería posible advertir la razón por la cual dicho instrumento fuera nocivo sólo para la televisión, pero no para otros medios de comunicación.

Un tercer aspecto destacable del fallo es que

el Tribunal plantea que los medios de comunicación son cuerpos intermedios y que, por lo tanto, es preciso garantizar su autonomía, siendo inconveniente toda forma de injerencia estatal. Sin perjuicio de lo anterior, la modificación que se hace al proyecto con las indicaciones aludidas no logra alejarse de esta injerencia.

La introducción de la televisión digital debiera estar al servicio de las personas para entregarles más libertad. En caso de aprobarse estas modificaciones, no sólo se pone en entredicho la libertad de los incumbentes y de la audiencia, sino que además el funcionamiento de las instituciones y lo resuelto por los tribunales. Es de esperar que el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en esta materia sea respetado, para evitar un segundo fallo desfavorable no sólo para el proyecto de ley, sino que al final para el propio Congreso.

